

ORDENA CASTIGAR CRÉDITOS INCOBRABLES EN CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 19, DE LA LEY N° 18.832, QUE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, PERSONAL Y DE INCIDENCIA PRESUPUESTARIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 936 /

SANTIAGO, 04 NOV 2019

VISTOS:

La Ley N° 18.993, que crea este Ministerio y su Reglamento Orgánico, contenido en el Decreto Supremo N° 7, de 1991, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 18.382, que establece Normas Complementarias de Administración Financiera, Personal y de Incidencia Presupuestaria; el Oficio N° 2272, de 2019, del Director de Prepuestos, que autoriza castigo de créditos incobrables; el Decreto N° 003, de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que designa a su Subsecretario; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el marco de la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público – NICSP, se realizó un levantamiento de deudas sin pagar que ex funcionarios mantenían con esta Secretaría de Estado, por remuneraciones percibidas en exceso.

2. Que, como resultado de lo anterior, se constató que los señores Hugo Espinoza Grimalt, Waldo Carrasco Segura y Jaime Pérez Hinojosa, ex funcionarios de esta Secretaría de Estado, a la fecha, no han restituido a las arcas fiscales las sumas percibidas erróneamente, por concepto de pagos en exceso de emolumentos, a pesar de haber sido requeridos en reiteradas oportunidades, a través de carta certificada a sus respectivos domicilios.

3. Que, en virtud de lo expuesto, esta Secretaría de Estado puso a disposición del Consejo de Defensa del Estado todos los antecedentes con el objeto de que dicho Organismo tomara las acciones pertinentes, considerando que su objeto principal es la defensa de los intereses del Estado.

4. Que, consecuentemente, el Consejo de Defensa del Estado remitió respuesta a este Ministerio señalando que, tras un análisis de los antecedentes, en el caso de los señores Hugo Espinoza Grimalt y Waldo Carrasco Segura, las acciones judiciales se encuentran prescritas, por haber transcurrido más de 5 años desde que la obligación se hizo exigible, por lo que las obligaciones resultan incobrables. En lo referente a la deuda del señor Jaime Pérez Hinojosa, el Consejo señaló que, por normativa interna, no realiza gestiones por cobranza de sumas inferiores a 3 UTM.

5. Que, por otra parte y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19, de la Ley N° 18.382, que establece Normas Complementarias de Administración Financiera, Personal y de Incidencia Presupuestaria, se faculta a las instituciones del Estado a que previa autorización de los Ministros del ramo correspondiente y de Hacienda, castiguen en sus contabilidades los créditos incobrables, siempre que hayan sido contabilizados oportunamente, se hayan agotado prudencialmente los medios de cobro y correspondan a ingresos propios o actividades especiales debidamente calificadas.

6. Que, en concordancia con lo anterior, se ha tenido presente el Memorandum N° 24, de 2019, del Subsecretario al Ministro de esta Secretaría de Estado, solicitando autorización para declarar incobrables los créditos en comento, autorizando dicha autoridad lo solicitado; y el Oficio N° 2272, de 2019, del Director de Presupuestos, autorizando el castigo de dichos créditos incobrables.

RESUELVO:

1º. **CASTÍGUESE**, por parte de la División de Administración General, en los registros contables respectivos, los siguientes créditos incobrables:

- La suma de \$7.200 (siete mil doscientos pesos) correspondiente a pagos en exceso de viáticos a don Jaime Pérez Hinojosa.
- La suma de 16,2901 UTM (dieciséis coma dos mil novecientos una Unidades Tributarias Mensuales) correspondiente a remuneraciones percibidas en exceso por don Waldo Carrasco Segura.
- La suma de 169,8758 UTM (ciento sesenta y nueve coma ocho mil setecientos cincuenta y ocho Unidades Tributarias Mensuales) correspondiente a remuneraciones percibidas en exceso por don Hugo Espinoza Grimalt.

2º. **PUBLÍQUESE**, una vez tramitada la presente resolución, en el portal de Transparencia Activa de este Ministerio, en la categoría "Actos y resoluciones con efectos sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



CLAUDIO ALVARADO ANDRADE
Subsecretario General de la Presidencia



FCR/MCC/VVH/TGI/FGS/GIW

DISTRIBUCIÓN:

1. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
 - Unidad de Asesoría Jurídica - Administrativa)
2. MINSEGPRES (División de Administración General)
 - Unidad de Gestión y Desarrollo de las Personas
 - Área de Presupuesto y Finanzas)
3. MINSEGPRES (Oficina de Partes)

